

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4443

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 1603

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Mayo de 1895.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	7	2'37	16'59
Peon id.	Idem.	7	1'66	11'62
Acido clorhidrico.	Litros	4	0'33	1'32
Aceite de linaza.	Idem.	2	1'25	2'50
Escobillas	Docena	½	0'90	0'45
Suma.				32'48
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				1'95
				34'43
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	27	2'37	63'99
Peon id.	Idem	27	1'66	44'82
Yeso.	Hectólitro	18'40	1'37	25'21
Cal.	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento.	Idem.	11'20	1'70	19'04
Grava de la Riera.	Metro cúbico	1'166	5	5'83
Tejas planas.	El millar	0'050	105	5'25
Caños de barro cocido.	Uno	6	0'16	0'96
Suma.				185'84
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				11'15
				196'99
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	24	2'37	56'88
Peon id.	Idem	30	1'66	49'80
Yeso.	Hectólitro	10'40	1'37	14'25
Cal.	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento	Idem	10'40	1'70	21'08
Grava de la Riera	Metro cúbico	1'500	5	7'50
Sillares «marés».	Idem.	0'624	7'50	4'68
Losetas «marés de livana».	Metro cuadrado	6'24	0'75	4'68
Suma.				179'61
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				10'78
				190'39
<i>Teatro.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	19	2'37	45'03
Peón id.	Idem.	19	1'66	31'54
Yeso.	Hectólitro	4'80	1'37	6'58
Cal.	Quintal métrico	3'20	1'62	5'18
Cemento.	Idem	4'40	1'70	7'48
Grava de la Riera	Metro cúbico	0'500	5	2'50
Suma.				98'31
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º				5'90
				104'21
Suma Total.				526'02

Núm. 1604

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos en Circular de fecha 30 de Junio último me dice lo siguiente:

«El artículo 63 del proyecto de Ley de Presupuestos para el próximo año económico de 1895-96, aprobado por el Congreso de los Sres. Diputados y que seguramente aprobará también el Senado y sancionará S. M.; modifica el impuesto de 0'05 por 100 sobre los títulos de la Renta del Estado, y valores industriales y mercantiles, creado por el artículo 43 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, disponiendo que en equivalencia del timbre establecido para su realización, se cobre por el Estado un 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados á escepción de los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes, los cuales seguirán satisfaciendo el impuesto con los timbres que rigen actualmente á razon de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.

Quedan, por tanto, subsistentes de los timbres establecidos, los de pesetas 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05, habiéndose de establecer además, para la Deuda de Ultramar, uno de 375 y otro 313 milésimas de peseta, y se suprimen los de pesetas 25, 12'50, 6'25, 2'50, 1'25 y 0'25. Más por la circunstancia de ser efecto de año económico determinado, todos ellos caducan del mismo modo en 30 del mes actual, debiendo en consecuencia ser recogidos los que se presenten de unos y otros por los expendedores ó los particulares, lo que se llevará á efecto, observándose las reglas siguientes:

1.º Los timbres que quedan subsistentes, se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten.

También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo soliciten, por otros de la nueva emisión, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.

2.º Los expendedores y particulares que obtien por recibir á metálico el valor de los timbres quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos, acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

3.º Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en cada localidad la expendeduría en que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda para que éstos puedan anunciarlo

al público por medio del BOLETIN OFICIAL determinado el plazo que al efecto se concede.

4.º El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo todos los días de sol á sol. Al efecto los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquéllos sin adherirlos á ningún papel, ó sean sueltos. Al presentar los pedidos, exhibirán la cédula personal de la que tomará nota el encargado del canje.

Se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sugetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del timbre, en el local que para dicha operación designe la Compañía Arrendataria de Tabacos.

5.º No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechas de la legítima procedencia de los timbres se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes, para los casos de defraudación á la Hacienda.

6.º Para la recogida, recuento y devolución á la Fabrica Nacional del Timbre de los efectos de que se trata, así como para su reconocimiento y recibo de la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden-circular de este Centro de 12 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los timbres que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la Fábrica en los quince primeros días del próximo mes de Julio y los que se reciban por consecuencia del canje en las expendedurías en igual período del mes de Agosto siguiente.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponda, encargándole que en el anuncio del canje que debiera publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, cuide V. S. de determinar el plazo que se señala y la forma en que ha de hacerse dicha operación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento debiendo significar que los puntos donde deben efectuarse dicho canje son en esta Capital en la Representación de la Compañía arrendataria (Crédito Balear) en Mahon, Ibiza, Inca y Manacor en sus respectivas administraciones.

Palma 11 Julio de 1895.—Manuel Jiménez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Consumos.—Circular.—En circular fecha 27 de Junio último la Dirección General de Contribuciones é Impuestos dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que á continuación se copia.

«Por la Subsecretaría del Ministerio se comunica á esta Dirección general con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue.—Excmo. Sr. Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 27 Abril último en la que se hace constar que entre los numerosos expedientes de revisión de cupos de Consumos remitidos para informe de la Dirección general del Instituto Geográfico y estadístico figura en los últimos meses los incoados por varios Ayuntamientos que no conformándose con el cupo ni cifras señalados piden nuevo examen de los datos de la población á ellos atribuida por el censo y de la magnitud y distribución por su territorio de las entidades consignadas en el Nomenclator, apoyando sus demandas unos en trabajos de medición de distancias hechas planimetricamente y otros en certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, fundándolas en supuestos errores tanto de las cifras de habitantes consignadas como en la nomenclatura de sus grupos de población, distancias de estos y en las de los de distinciones de barrios ó entidades separadas de los cascos de población, exponiendo algunas consideraciones referentes á cuanto corresponde á la firmeza y precisión de cada especie de los diferentes datos contenidos en el Censo y Nomenclator y en lo que concierne á la índole de las comprobaciones que se hacen indispensable ante reclamaciones más ó menos fundadas de los pueblos verificadas en la actualidad y que se hacen como contestación á las diferentes consultas de este Ministerio de si se mantienen firmes y subsistentes los datos estadísticos publicados y consultando de si en vista del nuevo período que parece iniciarse y que sin duda exige otro genero especial de comprobaciones más ceñidas y determinadas sobre el terreno fijando cuales son los caminos practicables y sobre ellos tomando dictámenes ó comprobando mediante inspección ocular, documentos anteriores con vendría dictar algunas disposiciones acerca de los procedimientos administrativos más justos y adecuados sobre las garantías que de parte de la Administración Central y de la municipal se deben establecer sobre la intervención que en las comprobaciones hayan de ejercer los funcionarios de Hacienda y Fomento y sobre el abono de gastos que las verificaciones ocasionen adoptando reglas generales para este fin; en su consecuencia, Considerando que si bien éste Ministerio y sus dependencias nunca han puesto en duda los datos que como informe adopta por conducto de ese Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en las diferentes cuestiones que para la resolución de incidentes de los cupos de Consumos se presentan por los Ayuntamientos ya en sus expedientes de revisión de los fijados anteriormente ya contra los señalados con posterioridad, es lo cierto que por la misma no se dan como no pueden darlos, como exactísimos bien porque no se han hecho planimetricamente sobre el terreno, bien porque no se hayan ampliado con la escrupulosidad que debieran las instrucciones dadas en 1887 por ese Ministerio á causa sin duda de que las entidades en cargadas de suministrarlos que son los Ayuntamientos y en su representación los Secretarios de los mismos á las juntas provinciales del Censo, lo verificasen con menos detenimiento del que exige, por el peso material de trabajo que á ellos está confiado ó por la falta de conocimiento de los perjuicios ó beneficios que de darlos más ó menos exactos pudieran reportarles, puesto que ni aun se habrá publicado la

ley de 7 Julio de 1888 ni menos la aclaración de la de 30 de Junio de 1892: Considerando esto no obstante que la deficiencia observada en la exactitud de los referidos datos, nace de los Ayuntamientos y si bien no es justo privarles del derecho que pueda corresponderles á que se les verifiquen comprobaciones y rectificaciones en las distancias de sus núcleos y constitución de estos sobre el terreno, por los errores, ocultaciones ú omisiones que pudiesen haber cometido como los beneficios á ellos solo han alcanzado ó alcanzan y de ellos parte la falta, los mismos deben ser los responsables á los gastos que para dicha rectificación se originen; y Considerando que para el procedimiento administrativo que en las diferentes reclamaciones de los pueblos se ha de seguir, debe aquellos depositar las cantidades que para dicho objeto se crean oportunas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos ha tenido á bien disponer como contestación á la consulta hecha por el Ministerio de su digno cargo en 27 de Abril último que se cursen las instancias de los Ayuntamientos que reclamen contra los aumentos de los cupos de consumos verificados por Reales órdenes y las de los que se crean perjudicados por no estar conforme con los resultados del Censo y Nomenclators, verificándose por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el oportuno presupuesto de gastos que origine la comprobación y nombrando esta los funcionarios que estime, de lo cual deberá dar conocimiento al Municipio reclamante para que preste su conformidad y deposite en las Arcas del Tesoro de la respectiva provincia á disposición de dicho Centro la cantidad presupuesta, puesto que en otro caso se deberá tener como no presentada la reclamación adoptando el mismo cuantas medidas crea conducentes y sirviéndose dar conocimiento á este ministerio de las rectificaciones y comprobaciones, que verifiquen para los fines expresados entendiéndose que ésta disposición solo se contrae á las reclamaciones respectivas á los núcleos de población diseminada, distancias de estos á la Capitalidad del distrito y vias practicables mas cortos, pues en lo que respectar pueda al señalamiento general de la población total del distrito cualquier reclamación de esta clase solo puede ser sustanciada por el Instituto Geográfico que es la Autoridad competente en materia de fijación de centros generales ó parciales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL, del que remitirá un ejemplar para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados, puedan hacer sus reclamaciones ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.»

Lo que por orden de dicho Sr. Delegado se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar.

Palma 12 Julio 1895.—El Administrador, Rafael Llanos.

Núm. 1606

D. Guillermo Roca y Fons, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital, de la provincia de Baleares.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones públicas celebradas por esta Corporación municipal, consta la que es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Palma Capital de la provincia de Baleares; Constituido el Ayuntamiento en su Sala Capitular el día primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Miguel Santandreu y

Vadell y con asistencia de los Sres. Concejales D. Miguel Guasp, D. Mariano Aguiló, D. Antonio Vaquer D. Juan Sureda, D. Cayetano Gomila, D. Antonio Planas, D. Eugenio Losada, D. Miguel Martorell, D. Rafael Moll, D. Miguel Binimelis, don Francisco Salas, D. Juan Miralles, D. Cayetano Fuster, D. Bartolomé Oliver, don Miguel Salom, D. Bartolomé Roca, don Juan Deyá, D. Antonio Rebasá, D. Pedro José Esbarranch, D. Miguel A. Riera, don Sebastián Falconer, D. Francisco García, D. Domingo Bosch, D. Julián Alvarez, D. Juan Carbonell, D. Mariano Gual, don Juan Piña, D. José Fuster y D. Pablo Ramis á fin de celebrar la sesión inaugural convocada para las doce del día al objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos cincuenta y dos al cincuenta y ocho de la Ley municipal referentes á la constitución del Ayuntamiento siendo la hora señalada el Sr. Presidente abrió la sesión y dada lectura de su orden del acta de la anterior del día veinte y seis del actual fué aprobada sin alteración alguna.—Dada lectura en seguida de los artículos de la ley objeto de la convocatoria se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Sureda D. Juan, Falconer, Fuster D. José y Roca para que acompañaran y presentaran á los Concejales electos en las últimas elecciones lo que efectuados regresaron con los nuevos Concejales D. Martín Mir Bannasar, D. Francisco Casasnovas Sanecho, D. Joaquín Gual y Gual, D. Miguel Bauzá Nicolau, D. Antonio Juan Marroig, D. Jaime Salom y Vich, D. Juan Mayol Malondra, D. Pablo Serra Marcé, D. Mariano Zaforteza y Crespi de Vallaura, D. Jaime Palmer Ferrer, D. Bartolomé Ferrá Perelló, D. Mateo Bonet Coll, D. Mateo Torres Perelló, D. Nicolás Piña Forteza, D. José Esteva Boscana, D. Bruno Estarás Lladó, D. Antonio Sbert y Canals, D. Pascual Ribot Pellicer y D. Gabriel Mulet Sans habiéndose nombrado á la misma Comisión para despedir á los Sres. Concejales que cesaban en este cargo.

Instalados en sus cargos los nuevos señores Concejales se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la Real Orden de veinte y cinco de Junio último por la que se nombra Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para el bienio de mil ochocientos noventa y siete á D. Jaime Salom y Vich Concejales del mismo, quedando posesionado de dicho cargo.

En seguida se procedió en la forma que previene la ley á la elección de primer Teniente de Alcalde dando el escrutinio el siguiente resultado: D. Eugenio Losada y Mulet veinte y cinco votos y doce papeletas en blanco; y habiendo obtenido el señor Losada la mayoría absoluta de votos, el Sr. Presidente le posesionó en el cargo de Primer Teniente de Alcalde.

Procedióse en seguida á la elección de segundo Teniente y resultó elegido don Antonio Vaquer y Noguera por veinte y cinco votos, habiendo resultado doce papeletas en blanco.

Posesionado de dicho cargo el Sr. Vaquer se pasó á la elección de tercer Teniente y resultó elegido D. Juan Sureda y Rodríguez por veinte y cinco votos habiendo resultado doce papeletas en blanco.

Después de posesionado en su cargo el Sr. Sureda se procedió á la elección de cuarto Teniente y quedó elegido D. Miguel Bauzá y Nicolau y resultado doce papeletas en blanco.

Posesionado de su cargo el Sr. Bauzá se procedió á la elección de quinto Teniente quedando elegido D. Antonio Planas y Franch por veinte y cinco votos y resultado doce papeletas en blanco.

Después de posesionado el Sr. Planas del cargo del quinto Teniente Alcalde se procedió á la elección de sexto y resultó elegido D. Juan Deyá y Bauzá por veinte y cinco votos habiendo resultado doce papeletas en blanco.

Posesionado el Sr. Deyá del cargo de sexto Teniente Alcalde se procedió á la elección de séptimo Teniente y resultó

elegido D. Cayetano Fuster y Flores por veinte y cinco votos resultando doce papeletas en blanco.

Posesionado el Sr. Fuster del referido cargo se pasó á la elección de octavo Teniente y resultó elegido D. Bartolomé Oliver y Bosch por veinte y cinco votos y resultando doce papeletas en blanco, de cuyo cargo se posesionó en seguida el señor Oliver.

Consultado por la Presidencia acerca de si debía procederse á la elección de uno ó dos Procuradores Síndicos.

El Sr. Ribot propuso se acordara nombrar uno.

El Sr. Sbert propuso que fueran dos como hasta aquí se ha hecho.

Usando de la palabra el Sr. Mayol manifestó que en su concepto debían ser dos para poderse sustituir en caso de enfermedad.

Pasado á votación el extremo objeto de la discusión quedó acordado nombrar solo uno por veinte y cinco votos de los señores Mir, Casasnovas, Sureda, Gual, Losada, Vaquer, Fuster, Bauzá, Juan y Marroig, Oliver, Salom, D. Miguel, Moll, Roca, Deyá, Zaforteza, Esbarranch, Torres, Piña, Alvarez, Carbonell, Planas, Gual, Fuster, Ribot y Mulet, habiendo votado en contra los Sres. Mayol, Serra, Rebasá, Palmer, Ferrá, Bonet, Falconer, Esteva, Estarás, Piña, Sbert y Presidente.

El Sr. Mayol pidió que se constase en acta su proposición.

Procedido en seguida á la votación para el nombramiento de Síndico, resultó elegido D. Rafael Moll y Sintés por veinte y cinco votos y resultado doce papeletas en blanco.

Propuso el Sr. Mulet celebrar una sesión ordinaria semanal señalándose al efecto los sábados á las doce del día y que en su consecuencia correspondería celebrarlas en segunda convocatoria caso de no reunirse número suficiente de señores Concejales los lunes siguientes.

Usando de la palabra el Sr. Alcalde dijo: que constituido el Ayuntamiento y nombrados los Tenientes Alcaldes y Síndico quedaba cumplida la ley por cuyo motivo y no habiendo ningun asunto de que tratar solo le restaba decir que se ofrecía á la Corporación como Alcalde y como particular, y levantó la sesión de la que se estiende la presente acta que firman los señores concurrentes de que Certifico:—Siguen las firmas.

Y para que conste expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Palma á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Guillermo Roca.—V.º B.º.—El Alcalde, Salom y Vich.

Núm. 1607

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El reparto de la contribución por riqueza urbana declarada en virtud del Real Decreto de 4 Febrero de 1893, respectivo al año económico 1895 á 96 de este término municipal, queda espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos de reclamación.

Esporlas 12 Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ferrer.

Núm. 1608

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

El repartimiento individual formado por este Ayuntamiento y Junta Pericial en virtud de las declaraciones de riqueza urbana á consecuencia del Real Decreto de 4 de Febrero de 1893, correspondiente á esta ciudad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Javier de Despujol.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Florit, Srío.

Núm. 1609

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el repartimiento sobre la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 Febrero 1893, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasados los cuales ninguna será atendida. Son Servera 13 Julio 1895. El Alcalde, Sebastian Servera.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 1610

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA

No habiendo ofrecido resultado el medio de los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados, correspondiente al ejercicio actual de 1895 á 96 queda señalado el día 24 del actual para celebrar la 1.ª subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado esta 1.ª subasta se señala para el día 26 al igual objeto segun pliego de condiciones que obra en Secretaría. Caso de no dar resultado ninguna de las subastas mencionadas se señala el día 28 del próximo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no se presentan licitadores ó no dé resultado la segunda tendrá lugar el día 30 y no ofreciendo tampoco resultado se verificará la tercera y última el día 1.º de Agosto próximo teniendo lugar unas y otras en esta Casa Consistorial por medio de pujas á llana y horas de once á doce de la mañana.

Santa Margarita 13 Julio de 1895.—Juan Tous.

Núm. 1611

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

En virtud de lo prescrito por el art. 39 del Reglamento provisional para la imposición administración y cobranza del impuesto de consumos vigente, este Ayuntamiento y asociados contribuyentes acordaron intentar el medio de encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir el cupo y recargos legalmente autorizados correspondientes á este pueblo en el año económico de 1895-96, ó cuyo fin se convoca á todos los individuos del mismo que en grande ó pequeña escala cosechen fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies sujetas á dicho impuesto, para que presenten sus solicitudes, si desearan estipularlos, en la Secretaria de esta Corporación, dentro el plazo de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Para el caso de que no diera resultado este medio, igualmente acordó se intentase el de arriendo á venta libre, por un período de tres años económicos por los derechos de todas ó algunas de las especies comprendidas en el encabezamiento; y al efecto, se anuncia la primera subasta para el día veinte y tres del actual, desde las seis á las ocho de la tarde. Y si en esta subasta no hubiera remate por falta de licitadores, se anuncia una segunda, por el período de un año, para el día veintey siete del corriente mes, á la misma hora; advirtiéndose que en esta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado en el pliego de condiciones obrante en dicha oficina.

Los expresados actos tendrán lugar en el local que ocupa esta Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva.

Estalenchs trece de Julio de 1895.—El Alcalde, Atanasio Palmer.—P. A. del A. y A.—Bartolomé Castell, Srio.

Núm. 1612

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana declara-

da por consecuencia del Real Decreto de cuatro de Febrero de 1893, estará de manifiesto en la secretaria de esta corporación por el plazo de cinco días á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que sean pertinentes, y transcurrido el mismo ninguna será admitida. Andraitx 14 Julio de 1895. El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1613

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Ejecutado el repartimiento de la contribución sobre la nueva riqueza urbana declarada de esta municipalidad correspondiente al actual año económico de 1895-96 estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma durante cuatro días desde el 16 al 19 de los corrientes ambos inclusive á efectos de reclamación. Alaró 15 Julio de 1895. El Alcalde, Miguel Pizá.—El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 1914

ALCALDIA DE FELANITX

Ultimado el reparto territorial de esta ciudad y año económico actual, formado sobre la riqueza urbana declarada, en virtud del R. D. de 4 Febrero 1893, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de 4 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Felanitx 15 Julio de 1895.—El Alcalde, Salvador Vidal.—Mateo Rosselló, Srio.

Núm. 1615

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Manacor y su partido

Por el presente edicto se sacan por tercera vez á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Mitad indivisa de una casa y corral de la calle Nueva número veinte y siete, sita en la población de Campos, que linda por la derecha entrando la íntegra casa con la de Sebastián Orell por la izquierda con la de Juan Ballester Ginard y Calafat, justipreciada en doscientas cuarenta pesetas.

2.ª Medio cuartón sita en Son Jús que linda por el Norte con tierra de D.ª Antonia Salas, al Este con la de D.ª Sebastiana Oliver, al Sur con la de herederos de Julián Obrador, y al Oeste con las de Guillermo Obrador, justipreciada en setenta pesetas.

3.ª Otro medio cuartón en Son Jús que linda por el Norte con tierra de herederos de Antonio Salas Ballester al Este con la de D.ª Sebastiana Oliver, al Sur con la de Francisca Obrador, al Oeste con la de Guillermo Obrador justipreciada en ochenta pesetas.

Cuyas dos fincas radican en el término Municipal de Campos y son para con su producto satisfacer las costas á que viene condenado Julián Obrador y Terrasa, en la causa que se le sigue sobre hurto.

El remate tendrá lugar el día seis del próximo Agosto á las diez de su mañana en los extrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de dominio estarán de manifiesto en la Escribanía debiendo conformarse el comprador con lo que resulte del expediente, sin derecho á reclamación alguna.

2.ª Los gastos, de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso, serán de cargo del comprador.

3.ª La mitad indivisa de la casa se vende con los gravámenes que se especifican en la escritura de donación de ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco otorgada por Apolonia Alzina y Más ante el Notario Don José Llambias que se halla de manifiesto en la escribanía.

4.ª La presente subasta se verifica sin sujeción á tipo de ninguna clase

Dado en Manacor á seis Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1616

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DEYA

Segundo trimestre de 1894 á 1895

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1140'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2921'92
Cargo.	4062'59
Data por pagos verificados en igual trimestre	2573'94

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1488'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación.	800'00	2021'92	2821'92
9 Resultas	107'67	»	107'67
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	750'00	900'00	1650'00
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	1657'67	2921'92	4579'59

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	10'00	538'54	548'54
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	12'50	12'50
4 Instrucción pública.	22'81	205'51	228'32
5 Beneficencia	»	15'00	15'00
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	93'81	93'81
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	257'10	379'26	654'36
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos	»	60'90	60'90
12 Ampliación.	209'09	1268'42	1477'51
13 Resultas.	»	»	»
Data.	517'00	2573'94	3090'94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Deyá á 4 de Enero de 1895.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Deyá á 6 de Enero de 1895.—El Secretario, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 1617

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Matias Palmer y Roig, contra D.ª Catalina Nadal y Vidal, y otros, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una pieza de tierra de extensión media cuarterada, sita en el término de la ciudad de Felanitx, distrito de San Juan ó por otro nombre Can Tronque; linda al Norte con camino; al Sur con tierras de Antonia Fiol; al Este con la de Pedro Juan Nadal y al Oeste con la de Juan Nadal; justipreciada en mil doscientas pesetas.

Otra pieza de tierra de extensión siete hectáreas diez áreas, compuesta de campo viña, selva y poblada de almendros, sita en dicho término de Felanitx; linda al Nor-

te con tierras de Pedro Juan Martin; al Sur, con las de Francisco Fuster; al Este, con las de Pedro Juan Nadal; y al Oeste con la de Antonio Ramón; justipreciada en cuatro mil pesetas.

Otra pieza de tierra campo y selva, sita en dicho término de Felanitx de extensión dos hectáreas diez y siete áreas, conocida por Ne Fanole ó la Basa Nove; linda al Norte con tierras de Antonio Ramón; al Este con la de Pedro Juan Nadal y al Sur y Oeste con las de Cristobal Fuster; justipreciada en mil cien pesetas.

Otra pieza de tierra viña de extensión veinte y seis áreas, sita en el referido término y distrito de Son Mude; linda por Norte con tierras de Bartolomé Roig; al Este las de Damian Nadal; al Sur las de Andrés Nadal y al Oeste las de Francisca Ana Ferrer; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra de extensión una cuarterada y un cuartón, plantada de viña sita en el precitado término y distrito de Son Nadal; linda por Norte con tierras de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1895.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	»	1	1	1	»	1	2	1	»	1	»	»	1	3
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	2
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	»	2	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	1	3
27	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
28	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	1	2	3	4	»	»	»	»	»	»	4
	11	7	18	3	2	5	23	1	2	3	»	»	3	26

Palma 1.º de Julio de 1895.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	1	1	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	1	1	1
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	1	1	2	2
27	»	»	»	»	2	»	»	2	2
28	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	2	»	4	3	1	3	7	11

Palma 1.º de Julio de 1895.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Núm. 1622

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza de nuevo á D. Lorenzo Guasp y Riera, don José Cáceres, D.ª Catalina Palmer D. José Puigdorfila, D. Bernardo Ferragut, D. Jacinto Puigdorfila, D. Francisco Ballester y Puigdorfila y D. Francisco Miró y Fuster ó á sus sucesores ó herederos caso de haber fallecido alguno de ellos, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos juicio declarativo de mayor cuantía contra los mismos y otros promovidos por D.ª Juana Ana Mora y Bonet, persorándose en forma: pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad mediante providencia de ayer recaída en los autos antes citados á solicitud de la referida D.ª Juana Ana Mora y Bonet, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastian Gazá.

Núm. 1623

SINDICATO DE RIEGOS

DE LA VILLA DE SÓLLER

Habiendo sido aprobado por este Sindicato el reparto de gastos generales y particulares del presente año, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, calle del Mar n.º 1, durante quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio á este BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesar y demás efectos oportunos.

Sóller 13 Julio de 1895.—El Director, Juan Pons.—P. A. del S.—Miguel Bernat, Srio.

Núm. 1624

GUARDIA CIVIL

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el Instituto de la Guardia Civil, podran solicitarlo, si lo desean, para los Tercios de la Isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia, en todo lo que resta del presente mes, expresando sus deseos.

Palma 13 Julio de 1895.—Es copia.—El primer Jefe accidental, Juan Costas.

Núm. 1625

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que a continuación se detallan, se señala el día treinta y uno mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 9 de Julio de 1895.—Bernardo Palou.

Articulos que se citan.

Gallinas, pollos, leche, huevos, vino, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, aceite, carbón.

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL

Gabriel Nicolau, al Este con las de Andrés Ramón, al Sur con las de Antonio Barceló y al Oeste con las de Antonio Adrover; justipreciada en mil pesetas.

Y otra pieza de tierra también viña, de extensión de un cuarton, sita en el referido término y distrito La Sabatera; linda al Norte con tierras de D. Tomás Bennasar; al Este con las de José Vallés; al Sur con los de Jaime Barceló; y al Oeste con la de Guillermo Bennasar: justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate el día doce de Agosto próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; que todo postor á excepción del ejatante tendrá que consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuesen adjudicados y devueltos á los demás: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, y de los cuales resulta que dichas fincas están afectas á cierta sustitución y á un compromiso de indemnizar perjuicios para caso determinado á D. Pedro Juan Nadal y Ramón, que convino el poseedor que fué de dichas fincas; todo lo cual será también de cargo del comprador.

Palma ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1618

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecución de sentencia sigue D. Bartolomé Lladó y Calafat contra D. Juan Bauzá y Marroig, y para hacer efectiva la suma de nueve mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta céntimos intereses y costas, se embargó á este las fincas consistentes en una porción de tierra sita en la villa de Deyá llamada Can March de extensión aproximada de treinta y cuatro áreas, y otra llamada La Tanca sita en el mismo término de extensión aproximada de ciento veinte áreas; cuyas dos porciones forman una sola que se compone de olivar y algarrobal de extensión de dos cuarteradas y veinte y cinco destres.

Mediante providencia del día de ayer tengo mandado se requiera á dicho Bauzá para que dentro de seis días presente en la escribanía del infrascrito actuario los títulos de propiedad de las fincas de que se ha hecho mérito.

En su consecuencia y á fin de que tenga efecto el requerimiento ordenado don Juan Bauzá y Marroig de ignorado domicilio, se expide el presente edicto en Palma á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1619

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia de ayer, se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio las dos fincas siguientes:

Una porción de tierra de una cuarterada de extensión equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, situada en el término de la villa de Alaró pago la Comuna, que linda por Norte con tierras comunales, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierras de Jaime Barceló por Oeste con la de Miguel Coll, justipreciada en mil setecientos pesetas.

Y otra porción de tierra de extensión de doscientos destres equivalentes á treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, sita en el referido término y pago las Cuarteradas, que linda por Norte con tierra de

Rafael Coll, por Este con otra de Lorenzo Horrach y por Sur y Oeste con el predio La Taulera, justipreciada en mil doscientas pesetas.

Los descritos inmuebles son de propiedad de D. Juan Luis Gomila y se venden para con su producto hacer pago á don Francisco Piña del crédito hipotecario, intereses y costas que lo reclama y queda señalado para su remate el siete de Agosto próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía de su obligación y como parte del precio del remate; que el alodio caso de prestarlo dichas fincas, será de cargo del comprador; que los censos que acaso existan se capitalizarán al tipo de redención; que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; y que serán de cargo del comprador las gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se causen hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

Palma doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1620

CEDULA

En los autos juicio ejecutivo que se sigue ante el Juzgado de primera instancia de Palma y su partido, por D. Alejandro Rosselló y Pastors contra D. Juan Arabí y Respecto: en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—«En la ciudad de Palma á once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. El Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar Juez municipal del Distrito de la Catedral de este partido, encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por ausencia del señor Juez propietario; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo interpuesto por D. Alejandro Rosselló y Pastor, viudo, mayor de edad, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, representado por el procurador D. Sebastián Joaquín Ballester bajo la dirección del Letrado don Martin Pou, contra D. Juan Arabí y Respecto, vecino que fué de Ibiza, y hoy es desconocido su domicilio; sobre pago de seis mil pesetas: intereses al seis por ciento desde el diez y nueve de Octubre del año anterior, con baja de cien pesetas satisfechas á cuenta y costas.—Fallo: Que debía mandar y mandaba requerir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor don Alejandro Rosselló y Pastors de las seis mil pesetas, intereses al seis por ciento desde el diez y nueve de Octubre último, con baja de cien pesetas satisfechas á cuenta y costas en las que se condena al ejecutado D. Juan Arabí y Respecto; y publíquese esta sentencia en la forma legal procedente atendida la ausencia en ignorado paradero del deudor. Así lo pronuncio manda y firma el Sr. Juez accidental en la fecha antes mencionada.—Pedro Antonio Bauzá.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.—doy fé.—Juan Bestard.

Y para que sirva de notificación á dicho D. Juan Arabí y Respecto expido la presente cédula que firmo en Palma á catorce Junio de 1895.—El Escribano, Juan Bestard.